

Exposición de Motivos

Reforma a la Ley N.º 18.131 – Fondo Nacional de Salud (Fonasa)

El Fondo Nacional de Salud (Fonasa), creado por la Ley N.º 18.131, constituye un instrumento central del Sistema Nacional Integrado de Salud, garantizando cobertura y equidad para trabajadores, pasivos y sus familias.

Sin embargo, la experiencia práctica evidencia vacíos que afectan la efectividad del sistema:

1. **Cónyuge extranjero:** cuando un trabajador uruguayo se casa con un cónyuge extranjero en Uruguay, el matrimonio es plenamente válido a nivel civil. No obstante, al momento de afiliar al cónyuge como beneficiario del Fonasa, los prestadores exigen la cédula de identidad uruguaya. Ello provoca que, pese a que el BPS descuenta el aporte correspondiente, el cónyuge quede sin cobertura efectiva durante meses. Se genera así una contradicción: se cobra como si hubiera derecho a Fonasa, pero no se garantiza la prestación.
2. **Doble aporte en regímenes distintos:** en parejas donde cada cónyuge está comprendido en subsistemas previsionales distintos (BPS, Cajas paraestatales u otros), se produce un doble descuento por concepto de Fonasa, aun tratándose de un mismo núcleo familiar. Esto implica una carga económica innecesaria, contraria a los principios de equidad y eficiencia que inspiran el sistema.

Por estas razones, se propone:

- Modificar el **artículo 2** para explicitar el derecho del cónyuge extranjero reconocido en Uruguay, sin que la falta de cédula nacional sea un impedimento de cobertura.
- Agregar un inciso al **artículo 5** para evitar la duplicación de aportes entre subsistemas distintos, disponiendo mecanismos de coordinación interinstitucional.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º – Incorpórase como literal nuevo al artículo 2.º de la Ley N.º 18.131: “Los cónyuges o concubinos de nacionalidad extranjera cuya unión se hubiere celebrado e inscrito en el Registro de Estado Civil de la República Oriental del Uruguay quedarán comprendidos como beneficiarios del Fondo Nacional de Salud desde el momento de la incorporación del titular al sistema.

Para la afiliación y el acceso a prestaciones bastará, de manera transitoria, la presentación de la partida de matrimonio o constancia registral y un documento de identidad válido del país de origen, siendo la cédula de identidad uruguaya requisito complementario pero no excluyente a efectos de la identificación administrativa.”

Artículo 2.º – Incorpórase como inciso final al artículo 5.º de la Ley N.º 18.131: “Cuando los integrantes de un mismo núcleo familiar (cónyuges o concubinos) se encuentren afiliados o aportando a regímenes previsionales distintos (Banco de Previsión Social, Cajas paraestatales u otros), y exista la posibilidad de que se efectúen descuentos duplicados por concepto de Fonasa, corresponderá a los organismos recaudadores coordinarse mediante instrumentos de compensación financiera y cruces de información, a fin de que el aporte al Fondo Nacional de Salud se aplique una sola vez por núcleo familiar. El Poder Ejecutivo reglamentará los mecanismos de coordinación y compensación interinstitucional necesarios para la implementación de esta disposición.”

Montevideo, 17 de diciembre de 2025.

FERNANDO PÉREZ BRAGGIO
Representante Nacional.

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DIVISION ADMINISTRACION DOCUMENTAL	
FECHA	HORA
RECIBIDO 17/12/25	12:50
FUNCIONARIO:	uef
CONTRAFIRMA:	333